



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
EJECUTANTES	BANCOOMEVA S.A.
EJECUTADO	FABIO ANDRES MARIN GARCIA Y OTRO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00069 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y reconoce personería Decreta medidas cautelares (cuaderno 2)

En observancia a que la anterior solicitud de demanda ejecutiva reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, que los títulos valores aportados como base de recaudo, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Adicionalmente cumple con las preceptivas mercantiles de los artículos 620, 621 y 709 del Estatuto de Comercio; además, que, se reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, relacionados con la presentación de demandas de manera electrónica, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO COOMEVA S.A. contra **MOTO PISTON LA 44 S.A.S.**, representada legalmente por **FABIO ANDRES MARIN GARCIA, y contra este último, como persona natural** y por las siguientes sumas de dineros:

- Por la suma de **\$191.566.668.oo.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No **0000697302**, visible en el archivo digital denominado "*anexos*" (folio 25 y 26) de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **16 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO COOMEVA S.A. contra **MOTO PISTON LA 44 S.A.S.**, representada legalmente por **FABIO ANDRES MARIN GARCIA, y contra este último, como persona natural** y por las siguientes sumas de dineros:

- Por la suma de **\$9.388.214.oo.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No **0000697307**, visible en el archivo digital denominado "*anexos*" (folio 23 y 24) de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **16 de febrero de 2021** y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido. Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020, una vez se encuentren practicadas y perfeccionadas las medidas cautelares deprecadas.

SEXTO: Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

Se reconoce personería para actuar, a la abogada ADRIANA JANNETH MONCADA PEREZ¹ identificada con la T.P., # 154.958 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los títulos valores que en mensaje de datos aporta, y estar presto para exhibir los originales cuando se solicite por parte del Despacho (Art. 78 numeral 12 del C.G.P.)

AF

**NOTIFÍQUESE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
NOTIFIQUESE**

¹ Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 134.844 del 2-3-2021.,, expedido por la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13315175140581803477ea94f60dfb8f6733d07cc3b9bdd40124ded607f3f3be

Documento generado en 02/03/2021 01:11:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**